



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00019-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0143

1

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por el señor Fabián Edgardo Rodríguez Hortua en contra de los señores Lubke Jurgen y Brenda Liliana Restrepo Sabogal, será inadmitida porque: no cumple con el inciso primero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, puesto que, pese a afirmar desconocer el correo electrónico de los demandados, nada se dice respecto de otros canales digital (WhatsApp, Facebook, Twitter, etc.) a través del cual puedan ser notificados

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se concederá al demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por el señor Fabián Edgardo Rodríguez Hortua contra los señores Lubke Jurgen y Brenda Liliana Restrepo Sabogal.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Diego Alexander Cadena León.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5c8d085800286a78c4b8a78d46122adc1787cd4b405bfcea73c595011982b97

Documento generado en 06/02/2023 11:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>